

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Heraclio Fournier, S. A.», con domicilio en Vitoria (Alava), calle Heraclio Fournier, 19, por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y ampliaciones posteriores, en el sentido de suprimir el párrafo segundo del artículo primero de la citada Orden, referente a los gramajes del papel de forma que puedan utilizarse los gramajes comprendidos en las partidas que tienen concedidas en toda su amplitud.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y ampliaciones posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 22116

*ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Standard Eléctrica, S. A.», por Orden de 5 de enero de 1976, en el sentido de dar nueva redacción a sus artículos 1.º, 2.º y 6.º*

Ilmo. Sr.: La firma «Standard Eléctrica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos, solicita su modificación, en el sentido de enumerar cada una de las mercancías de importación y establecer el principio de equivalencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), por Orden de 5 de enero de 1976, en el sentido de que sus artículos 1.º, 2.º y 6.º quedarán redactados como sigue:

«Primero.—Se autoriza a la firma «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Maliaño (Santander), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Cobre en bruto "blister" (lingotes y cátodos) (partida arancelaria 74.01.11).
2. Cobre electrolítico (lingotes y "wirebars") (partida arancelaria 74.01.21 a 27).
3. Varilla o alambro de cobre, sin alear (P. A. 74.03.01, 74.03.02, 74.03.03).
4. Alambre de cobre sin alear (PP. AA. 74.03.01, 02 y 03).
5. Papel aislante, sin encolar (P. A. 48.01.61).
6. Polietileno, (PP. AA. 39.02.01 y 02).
7. Cintas o tiras de cobre, sin alear, de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 30,9 por 0,254 milímetros (partidas arancelarias 74.04.01 y 02).
8. Cintas o tiras de cobre, sin alear, de espesor superior a 0,15 milímetros, de dimensiones 14,5 por 0,15 milímetros (partidas arancelarias 74.04.01 y 02).
9. Pasta química de papel, al sulfato, cruda (partida arancelaria 47.01.03.1).
10. Lámina de aluminio, en bandas, o tiras, de 0,20 milímetros o menos de espesor, revestidas por ambos lados de copolímero de polietileno (P. A. 76.04.09).

Y la exportación de cables telefónicos, multipares y especiales, para telecomunicación, aislados con plásticos, papel y pasta de madera (P. A. 85.23.01).

Se aplicará el principio de equivalencia a las mercancías 1, 2, 3 y 4 anteriormente descritas.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación:

- El de 116,94 por cada 100, para la mercancía 1.
- El de 110,88 por cada 100, para la mercancía 2.
- El de 108,50 por cada 100, para la mercancía 3.

- El 107 por cada 100, para la mercancía 4.
- El de 107 por cada 100, para la mercancía 5.
- El de 106 por cada 100, para la mercancía 6.
- El de 109 por cada 100, para la mercancía 7.
- El de 105 por cada 100, para la mercancía 8.
- El de 111 por cada 100, para la mercancía 9.
- El de 107 por cada 100, para la mercancía 10.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1, el 9,36 por 100 en concepto de mermas, y el 5,13 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.41.
- Para la mercancía 2, el 4,40 por 100 en concepto de mermas, y el 5,41 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.41.
- Para la mercancía 3, el 2,30 por 100 como mermas, y el 5,53 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.41.
- Para la mercancía 4, el 0,93 por 100 como mermas, y el 5,61 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.41.
- Para la mercancía 5, el 3,74 por 100 como mermas, y el 2,80 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.01.
- Para la mercancía 6, el 5,66 por 100 como mermas.
- Para la mercancía 7, el 0,92 por 100 como mermas, y el 7,34 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.41.
- Para la mercancía 8, el 0,95 por 100 como mermas, y el 3,81 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.41.
- Para la mercancía 9, el 9,91 por 100 en concepto de mermas.
- Para la mercancía 10, el 6,54 por 100 como mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de las mercancías de importación contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.»

Segundo.—Las importaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de enero de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 22117

*ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arena Sport, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Arena Sport, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2143/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de septiembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arena Sport, S. A.», por Decreto 2143/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), y ampliaciones posteriores, para la importación de crupones de cuero de bovinos y materia plástica PVC y la exportación de balones para fútbol, balonmano y rugby.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.